

**LA TRATA HUMANA:  
UNA FORMA DE ESCLAVITUD Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER©  
Por: Profa. Dinorah La Luz Feliciano, Ph. D., LL.M.  
People's Academy, 20 de mayo de 2026, 12:00pm- 12:20pm**

## I. INTRODUCCIÓN.<sup>1</sup>

Examinar solamente la región Latinoamericana y Caribeña en temas como la esclavitud,<sup>2</sup> el tráfico ilegal y la trata de personas no tendría mucho sentido sin hacer referencia a los países de origen, los países receptores y los puentes del crimen organizado. Después de todo, la trata humana, las drogas y las armas tienen las mismas rutas. Debido a que existen muchos países participantes en estas violaciones, de distintos continentes, es necesario examinar los tratados internacionales y regionales.

Desde el siglo XVI hasta principios del siglo XX, el tráfico y la trata de mujeres se originó con la esclavitud, los conflictos armados y la visión de la mujer como botín de guerra. En América Latina y el Caribe- durante el periodo colonial bajo España- se utilizó a la mujer y a las niñas africanas e indígenas como esclavas, para la reproducción de esclavos y como objetos sexuales.<sup>3</sup>

Hoy día, internacionalmente, existen 4 relatores o relatoras especiales sobre los temas de la trata. La Relatora sobre la trata y otras 3 Relatoras Especiales, a saber, la Relatora Especial sobre la Violencia contra las Mujeres y Niñas, la Relatora Especial sobre las Formas Contemporáneas de Esclavitud, además de varios Comités como los Comités de la Convención de Derechos del Niño/as, el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el de los Trabajadores Migratorios y Comité del Convenio sobre la Tortura. Igualmente, existen

---

<sup>1</sup> Los tratados sobre el tema datan de los años 1817, 1835 y 1845, según Díaz Soler, *Historia de la Esclavitud Negra en Puerto Rico*, en Vázquez Arce, Consuelo, "Compraventa de una esclava", *II Avance en la Cultura*, Núm. 102, Sup. 4, en las págs. 40- 41 (8 de julio de 1974).

<sup>2</sup> La Esclavitud en Puerto Rico se refleja en un Acta Notarial sobre una esclava traída a Puerto Rico en el siglo XIX. Entre los Protocolos Notariales del siglo XIX, en el Archivo General de Puerto Rico (AGPR), existe una descripción de una esclava traída a Puerto Rico desde África, como si fuera mercancía. El Acta Notarial describe con detalle las señas corporales y cicatrices, los nombres del comprador y del vendedor, además del precio (225 pesos maquiquinos). En este caso, la esclava entró por el Puerto de Naguabo (pueblo costero productor de caña para esa época) en mayo de 1834, a pesar de que en 1817 ya España e Inglaterra habían firmado un tratado que abolía el tráfico de esclavos. El primer nombre de la mujer (no consta el apellido) de 30 años era: Desirée. Esta referencia nos lleva trazar paralelismos entre la esclavitud en el siglo XIX y la esclavitud moderna. Investigación en AGPR para Curso: Relaciones Puerto Rico y Caribe, Primera mitad del siglo XIX, Prof. Fernando Picó, Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, 17 de enero de 2011, en archivo de la autora.

<sup>3</sup> Véase, Susana Chiarotti, *Trata de mujeres: conexiones y desconexiones entre género, migración y derechos humanos*, Conferencia Hemisférica sobre Migración Internacional: Derechos humanos y trata de personas en las Américas, CEPAL, Santiago de Chile, 20- 22 de noviembre de 2002, en la pág. 1, <https://cladem.org/archivos/biblioteca/trata-mujeres-conexiones-desconexiones-entre-genero-migracion-derechos-humanos.pdf>

**LA TRATA HUMANA:  
UNA FORMA DE ESCLAVITUD Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER©  
Por: Profa. Dinorah La Luz Feliciano, Ph. D., LL.M.  
People's Academy, 20 de mayo de 2026, 12:00pm- 12:20pm**

agencias como la Oficina contra la Droga y el Delito con la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo de Palermo, además de la OIT (contra los trabajos forzosos) de 2005.

El Sistema Interamericano tiene un Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata, especialmente de mujeres y niñas, que complementan los instrumentos de la ONU contra la delincuencia organizada transnacional.

## II. CONCEPTOS

### A. La Trata de Personas.

La trata humana incluye, internacionalmente, el *Protocolo Adicional a la Convención contra el Crimen Organizado*, conocido como el *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños/as*, en el que puede encontrarse una extensa definición de "trata de personas", en su artículo 3. En este Protocolo se provee para la asistencia legal, médica y psicológica a víctimas de la trata, y exige a los Estados Parte que indemnicen a estas víctimas por los daños sufridos.<sup>4</sup>

### B. Tráfico Ilegal o Ilícito.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) interpretó que el "tráfico de mujeres" incluye: "cualquier transporte ilícito de mujeres migrantes o su comercialización para beneficio personal o económico. Esto puede implicar:

1. la facilitación de movilización ilegal a otros países [...]
2. engaño de las mujeres migrantes [...]
3. abuso sexual o físico [...]
4. venta de las mujeres o comercialización [de ellas] para fines de empleo, matrimonio, prostitución u otras formas abusivas de obtención de beneficios.<sup>5</sup>

### C. La Trata de Mujeres y Niñas.

Históricamente, desde 1890, el *Acta de Bruselas* trató de controlar y prevenir la trata de esclavos. En ésta se disponía una Oficina de Esclavitud para vigilar las rutas marítimas de los tratantes de esclavos

---

<sup>4</sup> *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, A/AC.254/4/Add.3/Rev.6 (2000).

<sup>5</sup> "Migrant Trafficking and Human Smuggling in Europe- OIM, 2000", en Gallardo, Gina, "Tráfico de mujeres de la República Dominicana con fines de explotación sexual, COIM, en las págs. 7-8 (mayo 2001).

**LA TRATA HUMANA:  
UNA FORMA DE ESCLAVITUD Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER©  
Por: Profa. Dinorah La Luz Feliciano, Ph. D., LL.M.  
People's Academy, 20 de mayo de 2026, 12:00pm- 12:20pm**

e imponía la obligación de supervisar los puertos de los países costeros.<sup>6</sup>

Durante el siglo XX- en especial, después de las Guerras Mundiales- continuó el tráfico, incluso con las mujeres de una Europa en guerra, en lo que se conoció como la "trata de blancas", para luego llamarse la trata o tráfico de personas.

En el siglo XX se penalizó la prostitución, los delitos de proxenetismo y de la trata. Se sancionó la trata interna y la externa o internacional. Por ello se habla de las redes europeas, asiáticas (en especial, Japón) y redes de operación y reclutamiento en América (p. ej., Brasil, Suriname, Colombia) y el Caribe (p. ej., República Dominicana). También como centros de distribución se encuentran España, Grecia, Alemania, Bélgica y Holanda.<sup>7</sup> Las mujeres provenían y provienen, especialmente, de América Latina<sup>8</sup> y del Este de Europa (Rusia, Lituania, Croacia).

Los instrumentos internacionales en la primera parte del siglo XX, disponían para los casos de trata de personas en que se transportaba, a través de fronteras internacionales a mujeres y niñas- sin su consentimiento- con el propósito de prostituirlas. Un ejemplo de estos, fue el *Convenio Internacional para la Represión de Trata de Blancas de 1910*.<sup>9</sup> Se crearon tres convenios adicionales que quedaron agrupados en el *Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949*.

El Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de Esclavitud interpretó en su Recomendación de 1998 que, "la trata transfronteriza de mujeres y niñas con fines de explotación sexual es una de las formas contemporáneas de esclavitud y constituye una violación grave de derechos humanos".<sup>10</sup>

---

<sup>6</sup> Art. XVIII, Acta de Bruselas, en "Formas Contemporáneas de la Esclavitud, Estudio actualizado de la aplicación y el seguimiento de las convenciones sobre la esclavitud", Adición, Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, 52º Período de Sesiones, E/CN.4/Sub.2/2000/3/Add.1 (26 de mayo de 2000).

<sup>7</sup> Datos recopilados por los centros de acogida y protección de la Iglesia Católica y otras denominaciones, y por la Directoría General de la Guardia Civil durante el año 2000, en Chiarotti, *supra*, en la pág. 2.

<sup>8</sup> Según cifras de la Conferencia Episcopal, el 70% de las mujeres traficadas provienen de América Latina. *Id.*

<sup>9</sup> Antes de éste, se había aprobado un Acuerdo Internacional para la Represión de la Trata de Blancas de 1904. Posteriormente, se aprobaron otros Convenios en 1921 y 1933 sobre los mismos temas, quedando incluidos en el Convenio para la Represión de la Trata de 1949.

<sup>10</sup> Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, 23º Período de Sesiones, recomendaciones 3 y 4 (E/CN.4/Sub.2/1998/14), y la Resolución

**LA TRATA HUMANA:  
UNA FORMA DE ESCLAVITUD Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER©  
Por: Profa. Dinorah La Luz Feliciano, Ph. D., LL.M.  
People's Academy, 20 de mayo de 2026, 12:00pm- 12:20pm**

La CEDAW, que protege específicamente los derechos de la mujer, en su artículo 6, obliga a los Estados Parte a adoptar todas las medidas incluso en la legislación interna, a eliminar el tráfico de mujeres y la explotación en la prostitución, y toda violación a los derechos humanos. Otros instrumentos como la *Declaración y el Programa de Acción de Viena de 1993* y la *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995* también condenan la violencia contra la mujer y todas las formas de explotación sexual, las cuales son incompatibles con la dignidad y los derechos de la mujer.

La trata de niñas es especialmente preocupante debido a los métodos utilizados, los cuales incluyen la prostitución, la pornografía, las adopciones ilegales y la explotación laboral. El *Convenio sobre los Derechos del Niño(a)* prohíbe todas estas situaciones y las de secuestro, venta y trata.<sup>11</sup> En el 2000, la anterior Comisión de Derechos Humanos (hoy Consejo) creó el *Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño(a)*, que incluye la prohibición de la venta de menores, prostitución infantil y la utilización de menores en la pornografía.

La *Convención de la Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1995*, se encarga del tema de la adopción, disponiendo que, "ninguna persona obtendrá beneficios impropios, [...] de una actividad relacionada con una adopción en otro país".<sup>12</sup>

En 2004, se creó la Relatoría Especial sobre la Trata de Personas, que se encarga, especialmente, de mujeres y niños/as. Este mandato fue renovado en 2023.<sup>13</sup> La Relatora trabaja en conjunto con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Entre 2020 a 2023 las cifras de las víctimas de la trata aumentó en más del 25% (200 mil víctimas). El mandato incluye tomar medidas como, visitas *in situ*, hacer recomendaciones y presentar informes anuales sobre las actividades relacionadas con su mandato.<sup>14</sup>

---

1994/45 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU (ahora, Consejo de Derechos Humanos o CDH).

<sup>11</sup> Arts. 34 y 35 de la *Convención sobre los Derechos del Niño*.

<sup>12</sup> Art. 32, párr. 1, *Convenio de la Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1995*.

<sup>13</sup> El mandato se prorrogó por tres años adicionales mediante Resolución 53/9 del Consejo de Derechos Humanos.

<sup>14</sup> Véase, el Consejo de Derechos Humanos, 60vo. Periodo de Sesiones, Relator Especial sobre la Esclavitud, Procedimientos Especiales, Consejo de Derechos Humanos, ONU, "A/HRC/60/28: Peores formas de trabajo infantil: evaluación de los avances y de los obstáculos persistentes- Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, Tomoya Obokata,

**LA TRATA HUMANA:  
UNA FORMA DE ESCLAVITUD Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER©  
Por: Profa. Dinorah La Luz Feliciano, Ph. D., LL.M.  
People's Academy, 20 de mayo de 2026, 12:00pm- 12:20pm**

La Relatora sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, incluida sus Causas y Consecuencias, admite que, a pesar de la meta de terminar con el trabajo infantil, no se ha logrado. Hace recomendaciones a los gobiernos e, interesantemente, a las empresas.<sup>15</sup>

Como complemento al Convenio de Derechos del Niño/a, se encuentra la *Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores*, que define el alcance del tráfico y la trata de menores y especifica que, "menor" significa todo el o la que tenga menos de 18 años, a quien se trafique internacionalmente.<sup>16</sup>

#### D. Las Causas del Tráfico Ilegal y de la Trata.

Tanto los informes auspiciados por la CEPAL (Comité de Población y Desarrollo de la ONU), la ONG CLADEM (Comité Latinoamericano y del Caribe en Defensa de los Derechos de la Mujer) y el Instituto Interamericano del Niño(a), indican que las causas de la migración y del tráfico ilegal son la pobreza, la inseguridad y la violencia intrafamiliar y los conflictos armados en sus países. Igualmente, se atribuye a factores como el patriarcado en la región.<sup>17</sup>

#### MODALIDADES DE TRÁFICO Y TRATA DE PERSONAS.

##### 1. Turismo" sexual (auspiciado o permitido por el Estado).

Tanto la Relatora Especial sobre Trata de Personas como la anterior Comisión<sup>18</sup> (Consejo) dispusieron el 1ro. de febrero de 2011 unos Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y

---

<https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/ahrc6028-worst-forms-child-labour-assessing-progress-and-persisting>

<sup>15</sup> Relator sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, incluida sus Causas y Consecuencias, A/HRC/60/28, 22 de julio de 2025, de conformidad con la Resolución 51/15 del Consejo de Derechos Humanos.

<sup>16</sup> Define también los términos de "Tráfico Internacional de Menores" y "Propósitos Ilícitos", como sustracción, traslado o retención o sus tentativas con propósitos ilícitos, siendo estos propósitos: prostitución, explotación sexual, servidumbre o cualquier otro propósito ilícito, ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se halle localizado. Art. 2, *Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores de 1994*, en Estudio de la Subcomisión de Derechos Humanos de la ONU, *supra*, a la pág. 17.

<sup>17</sup> "La explotación sexual de niños y niñas y adolescentes en América Latina, Instituto Interamericano del Niño", PRODER, (2da. Ed. 2003); Chiarotti, Susana, "La trata de mujeres: sus conexiones y desconexiones con la migración y los derechos humanos", CEPAL/CELADE (mayo 2003).

<sup>18</sup> Informe de 1983 del Relator Especial, y Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Resolución 1992/74 de la Comisión de Derechos Humanos.

**LA TRATA HUMANA:  
UNA FORMA DE ESCLAVITUD Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER©  
Por: Profa. Dinorah La Luz Feliciano, Ph. D., LL.M.  
People's Academy, 20 de mayo de 2026, 12:00pm- 12:20pm**

Trata de Personas.<sup>19</sup> Los últimos informes<sup>20</sup> contienen un Resumen sobre las Consecuencias Negativas de las Secuelas del Colonialismo en el Disfrute de los DDHH. <sup>21</sup>

Relacionado con el colonialismo, el caso de Puerto Rico es un ejemplo de cómo las imposiciones que provienen de Estados Unidos para un supuesto desarrollo, a través del turismo, ha provocado todo lo contrario. Luis López Rojas, sostiene que bajo el desarrollo del turismo se fomentó la prostitución en la Isla desde la década de 1960 en adelante. El Secretario de Justicia en 1963, anunció que en Puerto Rico existía una estructura de tráfico de mujeres, las cuales eran traídas desde América Latina y los Estados Unidos. Según López la prostitución aprovechó el impulso que le dio el gobernador de la época, Luis A. Ferré, durante 1969 a 1972, al turismo para ampliar la demanda. Entre 1969 y 1973, las extranjeras (de Colombia, México, República Dominicana, Panamá, Argentina, Uruguay y los EE.UU.) componían el 80% de las prostitutas en la zona metropolitana; y ésta era [y es] una de las actividades más lucrativas del crimen organizado.<sup>22</sup>

## 2. La Prostitución.

La prostitución forzada y los abusos sexuales de gravedad fueron incluidos en el *Estatuto de Roma* de la Corte Penal Internacional como crímenes de lesa humanidad, como parte de un ataque generalizado o sistemático contra cualquier población civil.<sup>23</sup> El Derecho Internacional Humanitario establece que la prostitución forzada es un delito internacional.<sup>24</sup>

---

<sup>19</sup> Los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y Trata de Personas, pretenden ofrecer un marco y orientación práctica para impedir la trata y proteger a las víctimas. Es una normativa adicional con 17 principios básicos que exhortan a los Estados y organizaciones no gubernamentales a utilizar estos Principios y Directrices: (a) primacía de Derechos Humanos, (b) prevención de la trata, (c) protección y asistencia, (d) penalización, penas y reparación. Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y Trata de Personas, A/HRC/54/4, el Consejo de DDHH, en su Sesión 51, ONU Nueva York y Ginebra, 2010.

<sup>20</sup> *Id.*

<sup>21</sup> Informe de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

<sup>22</sup> López Rojas, L., *La mafia en Puerto Rico, caras ocultas del desarrollo (1940- 1977)*, Isla Negra, a las págs. 77-80 (2004).

<sup>23</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, art. 7, inciso G, párr. 1. Para los conflictos armados internos la violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, o cualquier otra forma de violencia sexual, que constituya también una violación grave del Art. 3 común a los 4 Convenios de Ginebra, serán considerados como crímenes de guerra, Convenios de Ginebra de 1949, inciso vi, apartado (e), párr. 2, art. 8, Art. III Común.

<sup>24</sup> Stiglmayer, Alexandra, *Mass Rape...* (1994); Allen, Beverly, *Rape Warfare...* (1996).

**LA TRATA HUMANA:  
UNA FORMA DE ESCLAVITUD Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER©  
Por: Profa. Dinorah La Luz Feliciano, Ph. D., LL.M.  
People's Academy, 20 de mayo de 2026, 12:00pm- 12:20pm**

La prostitución, la trata de menores y la esclavitud moderna.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1999) incluye en el *Convenio No. 182, las Peores Formas de Trabajo Infantil*, y la utilización de niños/as para la prostitución.<sup>25</sup>

La anterior Comisión (Consejo DDHH) aprobó, en 1992, el *Programa de Acción para la Prevención de Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía*, e indica que tales prácticas constituyen formas contemporáneas de esclavitud.<sup>26</sup>

La prostitución y la pornografía de menores pueden incluir o estar originadas en la venta de menores y las adopciones ilegales, ya sea por extraños o por los mismos familiares, que los venden para explotación sexual.

### 3. La Esclavitud Sexual.

Es la explotación sexual mediante el uso de la fuerza o la amenaza de utilizarla. Se diferencia de la prostitución en que la esclavitud sexual, no es necesario que exista recompensa o fin de lucro.

### 4. Trabajo forzoso en las Maquilas o "Sweatshops".

Human Rights Watch<sup>27</sup> publicó que el gobierno de Guatemala, al igual que en la frontera entre México y EE. UU. (San Diego)<sup>28</sup>, permiten que las multinacionales mantengan maquilas en violación a las leyes laborales y salariales. Esto, por mencionar sólo algunos países en los cuales las corporaciones están violando los DDHH, según documentan las mas de 250 ONGs de la Campana Global para un Tratado Vinculante de la ONU.<sup>29</sup>

### 5. Los Matrimonios Forzados

En estos matrimonios se esconden agresiones sexuales, físicas y psicológicas, violencia doméstica y esclavitud sexual.

---

<sup>25</sup> Inciso b, art. 3, Peores formas de trabajo infantil, OIT, 1999.

<sup>26</sup> Véase, Estudio de la Subcomisión de la ONU, a las págs. 22- 23.

<sup>27</sup> Human Rights Watch, Corporations and Human Rights, *Freedom of Association in a Maquila in Guatemala* (March 1997).

<sup>28</sup> Entrevista personal con el Lcdo. César Luna del Environmental Health Coalition en San Diego (1995).

<sup>29</sup> Véase, también, [stopcorporateimpunity.org](http://stopcorporateimpunity.org)

**LA TRATA HUMANA:  
UNA FORMA DE ESCLAVITUD Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER©  
Por: Profa. Dinorah La Luz Feliciano, Ph. D., LL.M.  
People's Academy, 20 de mayo de 2026, 12:00pm- 12:20pm**

La Comisión Temporal sobre la Esclavitud en 1924, incluía en la lista de prácticas análogas a la esclavitud, la "adquisición de niñas", mediante compra disimulada en forma de pago de la dote.

La Convención Suplementaria de 1956 indicaba que el abuso se configura con un matrimonio forzoso o no consentido. Otra de las conductas prohibidas es cuando un familiar o "clan" del marido tenía un alegado derecho a ceder a la mujer a un tercero, a título oneroso<sup>30</sup>; o que la viuda, luego de la muerte del marido, tuviera que casarse de inmediato con un miembro de la familia del difunto.<sup>31</sup>

6. Las "novias por catálogo" (*mail order brides*), constituyen otra forma de explotación sexual, prohibida por CEDAW.<sup>32</sup>

7. Trabajadoras domésticas.

El trabajo doméstico es una forma de trabajo informal, aunque también pueden incluir los no reglamentados, ni protegidos, p. ejemplo, en la industria del entretenimiento (las bailarinas), la pornografía, las películas, los masajes y la prostitución.

#### PUERTO RICO COMO PUENTE Y COMO PAÍS RECEPTOR DE LA MIGRACIÓN ILEGAL.

Según estudios de Duany, Hernández y Rey, desde la década de 1960 ha habido un aumento en la economía subterránea en Puerto Rico, junto con el aumento en la inmigración indocumentada, especialmente Venezuela y República Dominicana hacia Puerto Rico.

En la década de 1980, Puerto Rico se convirtió en una de las vías favorecidas o puentes para entrar ilegalmente a los Estados Unidos. Algunos académicos han sugerido que la Ley IRCA (Immigration Reform and Control Act), estimuló la inmigración al crear la expectativa de una amnistía general para los trabajadores ilegales.<sup>33</sup> En 1990, el Servicio de

---

<sup>30</sup> Art. 1, apdo. c, Inciso (ii) Convención Suplementaria de 1956.

<sup>31</sup> *Id.*

<sup>32</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General No. 19, 11vo. Período de sesiones, 1992), en Cap. 1, 47 Período de Sesiones, Suplemento No. 38, AG Doc. A/47/38.

<sup>33</sup> Portes, 1993.

**LA TRATA HUMANA:  
UNA FORMA DE ESCLAVITUD Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER©  
Por: Profa. Dinorah La Luz Feliciano, Ph. D., LL.M.  
People's Academy, 20 de mayo de 2026, 12:00pm- 12:20pm**

Inmigración y Naturalización deportó 35,390 extranjeros de los EE. UU.<sup>34</sup>  
Hoy día, ha aumentado a 600 mil.<sup>35</sup>

Respecto a los casos ante los tribunales federales, según datos de 2018 (que es lo más reciente que pude encontrar) del Human Trafficking Institute, reflejan un aumento de 13 casos activos de trata humana en los tribunales federales en Puerto Rico. La periodista Meléndez Fontán informó que hubo 11 arrestos en 2025 (esto es, 267% más que en 2018 que hubo un solo arresto y una condena). El 100 % de las nuevas acusaciones fueron por trata sexual, distinto a los anteriores en que se trataba de trabajo forzado (en especial, doméstico).<sup>36</sup>

[NOTA: Se omitieron las legislaciones de EE. UU., Puerto Rico y la Conclusión por razones de tiempo].

---

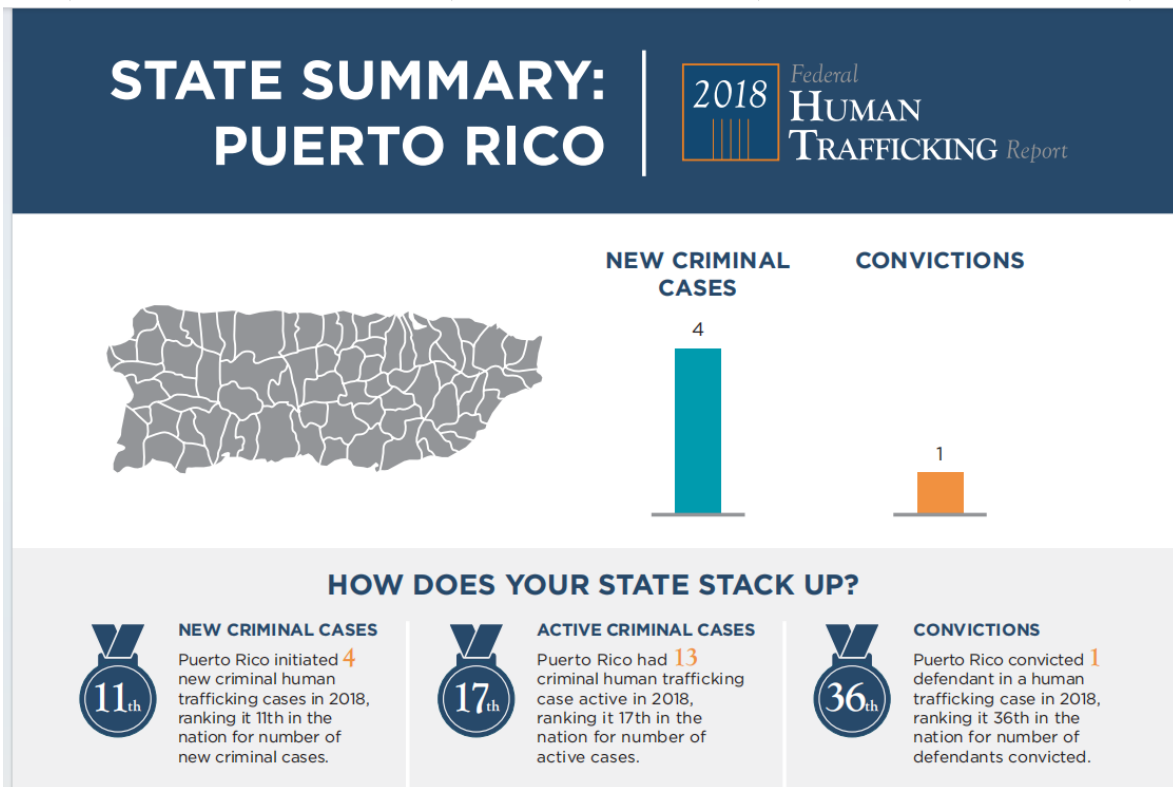
<sup>34</sup> Duany, Jorge, Hernández Angueira, Luisa y Rey, César A., El Barrio Gandul, economía subterránea y migración indocumentada en PR, Univ. Sagrado Corazón, Ed. Nueva Sociedad, a la pág. 16 (1995).

<sup>35</sup> Ted Hesson, What do the numbers show about Trump's immigration enforcement record? February 24, 2026 11:15am AST, updated April 22, 2026, taken from Department of Homeland Security Deportation Data Project at UC Berkeley Law School.

<sup>36</sup> Maribel Meléndez Fontán, Telemundo, El 15 de enero de 2026, 4:44pm, basándose en estadísticas del HIS (Homeland Security Investigations). No se pago restitución en 2021, pero sí para un convicto en 2019.

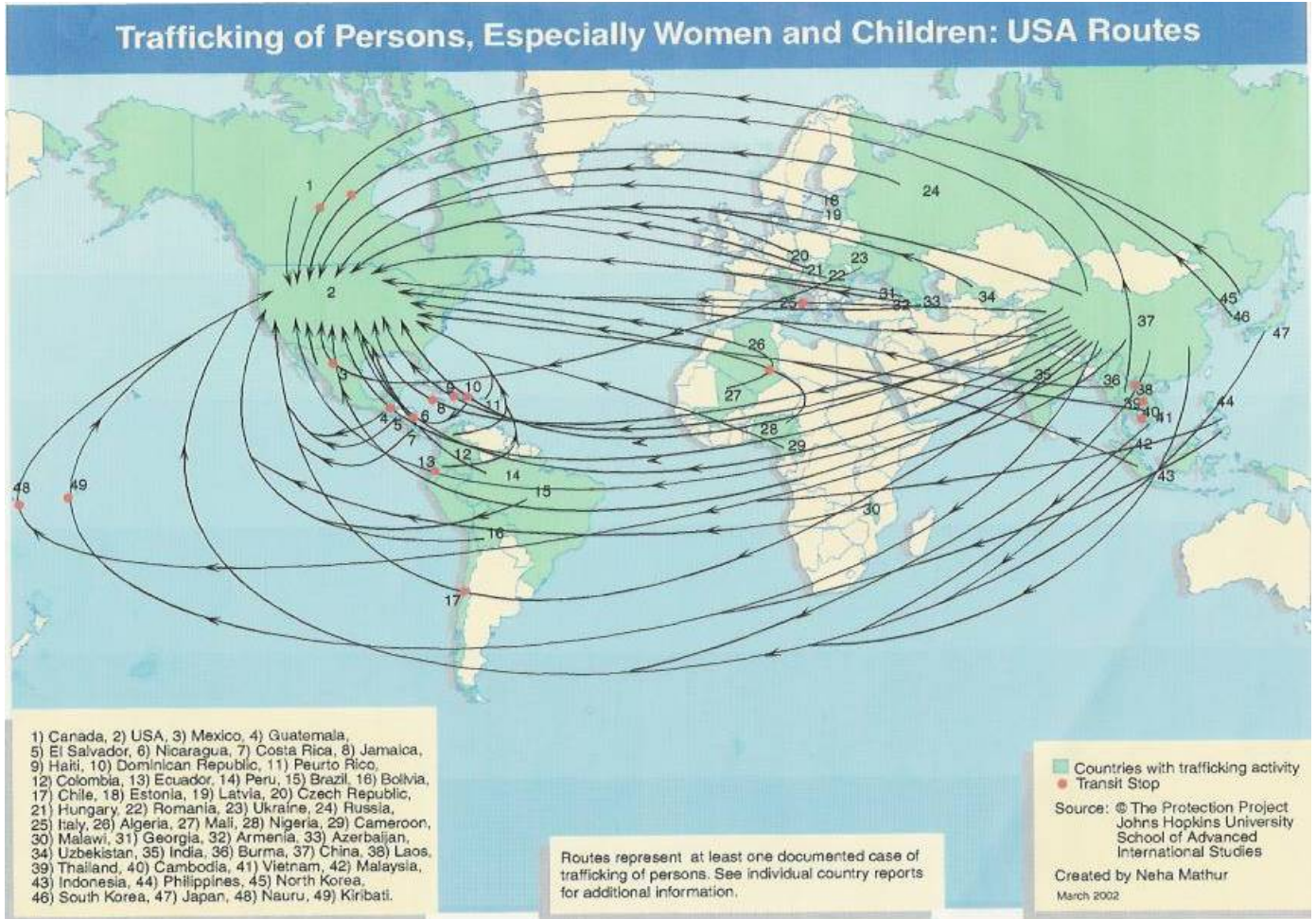
**LA TRATA HUMANA:  
UNA FORMA DE ESCLAVITUD Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER©  
Por: Profa. Dinorah La Luz Feliciano, Ph. D., LL.M.  
People's Academy, 20 de mayo de 2026, 12:00pm- 12:20pm**

APENDICE I



**LA TRATA HUMANA:  
UNA FORMA DE ESCLAVITUD Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER©  
Por: Profa. Dinorah La Luz Feliciano, Ph. D., LL.M.  
People's Academy, 20 de mayo de 2026, 12:00pm- 12:20pm**

APENDICE II



**LA TRATA HUMANA:  
UNA FORMA DE ESCLAVITUD Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER©  
Por: Profa. Dinorah La Luz Feliciano, Ph. D., LL.M.  
People's Academy, 20 de mayo de 2026, 12:00pm- 12:20pm**